

J 1247/31

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

H

Lana y Catareyte de 1742

1247/31

Del Ayuntamiento de la Villa de Cata
reyte =

Sobre

Deuelo D. D. Blas Ram Apoderado del
Cabildo de esta Villa de Textos a nom
bre otra persona en Alcalde singular
sinon ay apuesdo la eleccion de Reg.
y tiene hecha en lo que hoy todo sin
embargo de sea ganiente en quanto qua
do con el segundo Reg.

P. de Alcaniz

Sebastian

Valga por del todo de veinte mil
Joseph Lopez de Matthes *Alde*



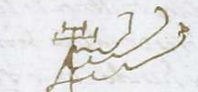
SEPTIEMBRE QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
RENTE Y DOS.

Yo el Sr. D. Blas de Sarmiento Alcalde merino del 1.º temporal de esta
Villa, que con la respuesta a su continuacion el del tenor si-
guiente = Grabiell Clararant, Indico Pro de la Villa de la
Nacite en mi nombre propio y como tal, Ante Grand 1.º D. N.
Blas de Sarmiento Abogado de los Reales Consejos, Gobernador, o
Ayudante de esta D.ª Villa, por el ante D.ª Cabildo de la
D.ª Ylesia Cathedral de la Ciudad de Tortosa 1.º temporal de
esta propia Villa, parecidos y en la forma que queda en
que en la ordenacion a que D.ª Cabildo la nombrado para este
presente año en ayuntamiento de la mencionada Villa a Felipe Duchot
Quintero de ella, el que habiendo presentado su nombramiento
al Ayuntamiento de la misma Villa, y acordado este de D.ª
Conocido, se fue respondido tenia excepcion legal, conia restus-
ta se le bolvio, y siendo como se halla la Madre de D.ª Duchot
Casada con Mathus Juner, Padre de Joseph Juner de Mathes
Ayudante actual de esta D.ª Villa, Divinadas Padre y hijo en una
misma Casa y Compania, y alli mismo que Anna Maria Non-
real mujer de D.ª Duchot actual el mismo hermano por con-
sanguinidad de D.ª Duchot, y hallandose en D.ª ordena-
do del orden expedido por orden del Real Acuerdo de
este Reyno, en que manda que para el presente dia de ay-
untamiento se mude el ayuntamiento que como tal Gobernador y Merino
de merino se mude a su providencia, para que se nombre
otra persona en ayuntamiento de esta D.ª Villa, dentro de D.ª tercio
que se deno haciendolo, como de la respuesta que Grand
diere en sequencia de este requerimiento de D.ª y otro requerimiento
al presente D.ª me de testimonio para acudir donde conuen-
ga = Grabiell Clararant y Tamarit Indico Pro de la Villa
de que D.ª D.ª Blas de Sarmiento respondio y diere que

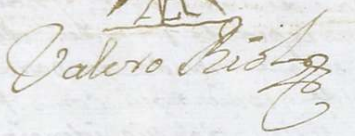
SATI es Caballero de 1745

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Oniú 1774. Cabildo 1.º temporal de dha villa, aquí enper se
 rice como abal el nombramto de dho de Independiente
 de la villa nombró al dho Philip Duchet dentro del
 termino prefijado, por el dho Real Acuerdo, para le consta
 suplico ante el Ayuntamiento. Consta de pacho, aceptado
 y jurado, en el dia primero de Enero del corriente año
 mil setecientos quarenta y dos, y quiza parte de los Reg.
 de dha villa, y Jindico Prior General le ha negado el
 darle la posesion y exercicio de su empleo por el paven
 sero allegado, por serlo por excepcion legal, y que tie
 ne noticia que dho 1.º temporal al presente al que deya
 substituir dho nombramto. No ser excepcion en tal empleo
 y que como Alcaide menor no tiene facultad para oír de
 p de ordinario de dha villa, ni menos tiene poder es peci
 al para ello, pues el dho 1.º temporal, lo tiene reservada
 do para sí, y por lo tanto que acuda donde le conue
 ga, como todo consta y parare por el requerimto
 y respuesta original que por ahora para en mi pro
 focolo y recibo aque me refiero, y para que conste
 donde conuenca a pedimento de dho Jindico
 Prior doi el presente testimonio el que signo y firmo
 en dha villa de Calacite a ocho dias del
 mes de Enero de mil setecientos quarenta y
 dos años.



En testimonio de Verdad



Valga por del ello de veinte mñ
 Joseph Ponce de Malheño M.º
 Para el pacho de officio.

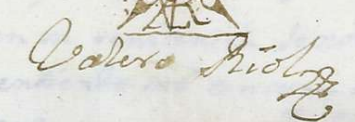


SELLO CUARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y QUAR
 RENTA Y DOS.

Valero Riob 1.º de dha villa, por todas sus tierras
 suyos y tenorios domiciliado en la villa de Calacite
 y secretario del Ayuntamiento de ella, Certifico doi fe y
 Verdadero testimonio a los 11 que el presente dho Riob
 me ay dia de la fecha a instancia de Gabriel Cla
 ramont Jindico Prior General me a requerido le diere
 por testimonio como el Ayuntamiento de esta villa a elige
 do, en virtud de la Costumbre Inmemorial para este
 año de mil setecientos quarenta y dos, en dho 1.º primero
 a Joseph Ponce Vecino de dha villa, y como Joseph su
 no de Malheño M.º de le a suito excepcion, diciendo tie
 ne excepcion legal por ser pariente en quarto grado
 de Consanguinidad de Pan.º Barcelo Reg.º Segundo
 actual, y como haviendolo puentado a M.º Blas de
 Ram Apoderado del dho 1.º temporal no quiere arro
 uarlo diciendo que no lo arriuea por que el Alcaide
 por excepcion de quarto grado de Consanguinidad
 todo lo qual a pasado en mi presencia, y para que
 conste donde conuenca a pedimento de dho Jindico
 Prior doi el presente testimonio el que signo
 y firmo en dha villa de Calacite a ocho dias del
 mes de Enero de mil setecientos quarenta y
 dos años.



En testimonio de Verdad



El Dictamen del Sr. Destel es el siguiente.

El Cabildo ha elegido por Alcalde en su jéto, que la madre de el dho Capado con el Padre del M^{re} actual, y la mujer de este es prima hermana del M^{re} nuevamente nombrado de forma que son hermanastros, y primos hermanos por afinidad, se pregunta si este parentesco es excepción legal, por decir lo orden del acuerdo, que el M^{re} y Regidores sean nombrados libres de toda excepción.

Respuesta

La excepción de parentesco es legal, por lo qual si el M^{re} de dha Villa interviene, o tiene mano en el gobierno político, y económico de ella, y concurre en los Ayuntamiento, y ha de asistir quando se toman las quentas al que conclure, o ha de executar alguna otra cosa, que por razon del parentesco, que con este tiene, se teme que pueda aver algun reparo para cumplir bien, y fielmente con su officio, podrá la Villa poner la dicha excepción de parentesco, y no admitiendo el nombramiento, acudir al Sr. temporal para que haga otro, y negandose este al Real acuerdo en donde justificandola legitimamente, se mandará al Sr. temporal, o a su apoderado, que nombre otro, y en su renitencia se nombrará de officio, assi lo entiendo sub censura M^{re} y enero 3 de 1742.

Provisio Destel.

GOBIERNO DE ESPAÑA

Quintanar de Ar
Borja



Ubius inscripcio.

SELLO CUARTO, VINTE
MIRAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

Yo Joseph Borja en nra. del Ayuntamiento de la Villa de Calaceyte de quien tengo y presento Poder y Voto de el entodala mejor forma que preece da ante V. el paxerco, y suplico que por el Cavildo de la Cathedral de Tontosa Señor temporal de dha. Villa se ha nombrado a Phelipe Puchol en Alcalde, y suer Ordind. de ella para el presente año; y siendo medio Hermano actual Alcalde actual, y primo hermano de mi mujer; ha consultado mi Parte si era excepcion legal; y con el dictamen de D.^o Antonio Pestel, cuya copia presento haviendo remitido su Original a D.^o Blas Ram Governador en este Reyno, y apoderado de dho. Cavildo, ha suspendido dar la posesion al dicho nombrado, pidiendo, al dicho apoderado que nombrase otro; y se ha escusado a ello; tambien a confirmar el nombramiento de uno de los Regidores hecho por la Villa en Joseph Borja con el motivo de dar Pariente en quarto grado con el Regidor Sep.^{do} del año proximo pasado, cuya tan remota distancia, no requiere formal dispensa en la mayor escrupulosidad: Len esta atencion y de calificarse, fundada la excepcion para no admitir la Villa al nombrado por Alcalde; y sin fundamento la que tiene dicho Governador para no confirmar al Regidor elegido.

A V. el pido, y suplico se diera mandar al dicho D.^o Blas Ram apoderado y Governador de dho. Cavildo, que nombre en Alcalde de la dha. Villa otra Persona sin excepcion: lo que agreeing, y confirme la eleccion de Reg.^{or} hecha en el dho. Joseph Borja; o probea, y mande V. el lo que mas fuere de su agrado, y proceda al Justo que pido, y se el otro.

Mano Borja

Joseph Borja



85
La Real cedula de 17 de Mayo de 1764
Requiere el Cavildo de la Villa de Salazar, d. de
Caceres, Apoderado de diez dias nombre de Capesero
Caceres en el Caudal de la Villa de Salazar, Libre de todo
la Excepcion; Y aprueba el nombramiento de D. N.
Clemente don Pedro en favor de Joseph Bloch, sin embargo
Antolines del parentesco que se expresa tener en quanto Gra-
do con Fran. Barreto Agudo Segundo, del año
proximo pasado

Drove

cuando



SELO QUARTO VENTE
MARAVEDIS. Y OCHO MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS. Ex. no. 5.

Y como despues viene de el Cavildo de esta Villa de Salazar de
quien se dio la Real cedula, y como el Cavildo de esta Villa de Salazar
en el d. de Mayo, y del d. de Mayo, año de 1764, proceda a elegir
al Cavildo de esta Villa de Salazar un Cavildo para este presente
año de 1764, y para el año de 1765, y para el año de 1766, y para el año de 1767,
seys personas, y del dominio de una parte, a saber: Pedro de
Vila de la villa de Salazar, se ha elegido el Cavildo de esta Villa de Salazar
Don Pedro de Salazar, con el motivo de que se ha elegido en quanto
año grande de afinidad con el Cavildo, que conduxo, y ha sido de el año
proximo pasado, Don Pedro de Salazar un Cavildo de esta Villa de Salazar
gal era pronto a nombrar otro Cavildo, a saber: a Don Pedro de Salazar y sin ex-
cepcion alguna, pero es asi, que habiendo de esta Villa nombrado
elegido en el año de 1764, para este presente año, a Joseph Bloch, y habiendo
su nombramiento al Apoderado de una parte para que aporrase de
eleccion, por no poder ejercer sus oficios los Cavildos nombrados por
esta Villa sin la aprobacion de una parte. Y recomiendo D. N. de
Don Pedro de Salazar de parentesco de consanguinidad en quanto grado
con Fran. Barreto Agudo Segundo, que conduxo. Y asi mismo
no tiene parentesco de afinidad en quanto grado, con Joseph
Narciso de Salazar primer, que conduxo, si nego a aprobar de no
tram. de D. N. de Salazar a D. N. de Salazar, y como se ha elegido
otro sin excepcion alguna, se ha elegido de fuerza a ello, sin
tender si en el nombramiento de Joseph Bloch contra lo que se
pueda de leyes del Reyno, y en su gobierno de esta Villa, en cuya
atencion.

Alex. de Salazar y Seg. se lea en su nombre al Ayuntamiento
de esta Villa de Salazar, y dentro del mes de Mayo de este presente



que fueren del agrado de V. M. nombre otro sujeto hauiendo
 sin excepcion alguna, para decirse primera dicha villa
 en lugar de dho Joseph Roeh por padecer en las enaj
 ciones de dho dho, y en esta razon V. M. provea
 y mande lo que mas conuenga de dho dho y dho dho,
 para el lo de dho dho.

Pedro de Fontanaraja Cayme Reynaud

Lara y Henares ante el Sr. D. Juan de Salazar y

SS Regente
 Segovia
 Cáceres
 Laguarda
 Cantabria
 Clemente
 Antelmon

Admitese el nombramiento que esta parte ha
 en quanto al nombramiento de Alcalde de la
 villa de Salazete, el que executare por sí, o su
 dexado dentro de diez dias; y siendo cierto el
 parentesco de afinidad de Joseph Roeh que
 se exprime en grado con Joseph Reyna y Gidon
 primeros que son tuyos: el Ayuntamiento de
 dha villa, dentro de quatro dias haga al Sr. D. Juan
 Cabildo, o su apoderado, nueva eleccion en la
 que sea expresado Joseph Roeh

Dize



Calaceite

SELO QVARTO, VEINTE
 MAR A VEBIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QVARENTA
 Y DOS.

Yo Pedro de Salazar y Henares de su Mage. por todas sus señas
 Regente de dho Real Audiencia de Valladolid, en la Villa de Calaceite
 y Ayuntamiento del Ayuntamiento de ella, Certifico de lo que
 dadero testimonio a los señores que el presente dho
 como of. día de la fecha estando en las Casas de la Villa
 los señores Joseph Reyna de Matheo, José, José, Henaja y
 Joseph Valli, Reg. y Fiscal Juan Tunch, Jendico, Jendico
 General, en presencia de mí el Sr. D. Juan de Salazar y Henares
 mere dize que respecto de haver notificado al Ayuntamiento
 el presente dho Ayuntamiento de nombramiento de Alcalde y Jue
 ordinario de dha villa, en la persona de Juan Tunch, Jendico
 de echo por el Sr. D. Juan de Salazar y Henares, a quien
 pertenece dho nombramiento, y hauiere tomado tiempo la
 villa para consultar si tenia alguna excepcion legal
 para poder dexar de servir dho empleo, y hauiendole
 consultado con Sr. Antonio Pichel, Abogado de los Reales
 Concejos residente en la Ciudad de Alcazar, este le ha
 respondido que por quanto el dho Juan Tunch, Jendico es
 taura en quanto grado de Contingencia con el dho Sr.
 Juan Tunch, Reg. primero, hera excepcion, y que el Real
 dho; y a mas que el dho Juan Tunch, Jendico es Contador del
 presente dho, y que el dho Juan Tunch, Jendico es Contador del
 mes de vender se ha de dar a los vecinos por nombramiento
 de los Reg. que aquel año eran, y que este no hauiendo
 dado cuentas a la villa, a lo que dho Sr. D. Juan de Salazar y Henares
 dio que el Real fuesen de su ventura el quanto grado,
 y que el Sr. Contador del Secretario no hera excepcion
 y respecto a no hauiendo dado cuentas a la villa, fue
 por el motivo que en el año quaxenta y cinco el dho Juan
 de Salazar y Henares, con el quaxenta y cinco, para dar las cuentas
 a los Contadores quita la villa para

nombrados y se encontró haver vendido veinte y cinco
cauzes de cal a diferentes y particulares y no otra cosa
mas que una porcion de cal vendida Importe treinta
y dos Reales de Plata, y que el dho Agustín Zalendo les
dixo que de dha Cantidad vendida cobrara quatro dñes
ros por Cair, por haverse los señalados Reges que
lo hexan en aquel año por el trabajo de vender dha
Cal, a lo que respondió el síndico que heza así por
Cair, a lo que se hallaron Contadores, y que el motivo de
dho por quanto se hallaron Contadores, y que el motivo de
no haverse tomado la Cuenta al dho Agustín Zalendo,
que por los quatro dñeros que le señalaron por el trabajo
de vender dha Cal, y que otros Reges no acostumbraban
de vender dha Cal, y al cabo de muchos días dñes
dan nada, por su trabajo, y al cabo de muchos días dñes
que no le derian nada al dho Agustín Zalendo este llam
al dho Reges y les dixo que en su poder tenía treinta y dos
Reales de la Cal que havia vendido, y así que lo llama
tenía cuentas que quisiera dar satisfacción a lo que dho
Reges primero respondió que quando cumplian lo ha
mañan a cuentas, y visto el dho Zalendo que por dha
tiempo y no le derian cosa de dho treinta
y dos Reales en poder de dho señor, y lo que oí por
y fize en su poder, y visto su merced las razones por
quedadas para no dexar de ser dho el dho Agustín Zalen
do me pidió solo diese todo por escrito, el que me ofrecí
en cumplimiento de mi oficio, y para que lo vea donde
conceja a dños de dho señor, y así el dho responde
el que firma y firmo en dha Villa de Calaculi a veinte
y tres días del mes de febrero de mil seiscientos quaxenta
y dos años.

En Testimonio de Verdad

Valero Bialgo

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEBIS, A NO DEMIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA Y DOS, Año de 1702

Jayme Lepeza en nombre del Cabildo de dha Villa de Calaculi, en el Expediente, sobre nombram^{to} de Alcalde dha Villa de Calaculi, ante V. E. como mejor proceda a Dño parezca, y digo. Que habiendo nombrado mi parte para Alcalde a Felipe Luchas, por los requisitos de dha Villa, se supuso la Excepcion de ser Parente en Segundo grado del actual Alcalde, y por V. E. se mandó q dentro de diez días mi parte nombrase otro para dho Empleo, y en su obediencia a nombrado a Agustín Zalendo a quien tambien se le a denegado tal posesion por los Regidores con el motivo de ser parente en quarto grado de uno de los señores de Joseph Perla no gido primero, don Cuñado de Valero Bialgo secretario del Ayuntamiento, y no padeciendo quantas de los efectos de dha, y Cal de administrá en el año de quaxenta: Respecto de que dhas Excepciones son infundadas, y contra lo que tiene Declarado V. E. a pedim^{to} de años Regidores en este expediente pues sin embargo de tener parentesco en quarto grado Joseph Bialgo me declaro V. E. no sea Excepcion para dentro el Empleo de Regidor en quaxenta días nombrado: Tampoco puede obstar a dho Zalendo ser Cuñado de dho Bialgo secretario del Ayuntamiento, por q según disposiciones de Dño el parentesco con el Bialgo no es Excepcion, á menos puede ser de embargo suponer que no a dado quantas de los efectos de Cal, y Comarca de administracion estubo a su Cargo en el año pasado de quaxenta, por ser como es cierto que habiendo vendido veinte y cinco Cauzes de Cal, cuyo precio importó treinta y dos Reales de plata paso a dar quaxenta la que no se le admitió por los Contadores, con el motivo de no quererse abonar quatro dñeros que años Regidores verbalmente le fueron señalados por cada Cauz por su trabajo; Lo posterior me se supo

no de otra pretension, y acudió á los Regidores del año de quarenta,
Uno para que le pasaran la cuenta los que Respondieron lo ejecutaron
al fin del año, y por no haberse áho Cosa alguna deposito áhos treinta
y dos Reales de plata en poder del Alcalde, y así se hallan en el com
ficio parece del testimonio q. en debida forma presente, de que se
descubre q. dhas Excepciones solo se oponen con el fin de defraudar
parte en odio, y emulacion de los pleitos, y Causas que tiene pendien
tes con dho Ayuntamiento, y diversos particulares. En cuya atencion.
H. H. pido, y sup. se dnda Mandar á dho Regidores, que luego de
la posicion de Alcalde á dho Augustin Salinas dadas penas que pro
ciere á dho, en esta razon probera, y determine lo que proceda
en Justicia que pias etc

Pedro de Fontanera

Jayme Reyna

Laragona y febrero Quince de 1702 Aca, 8

Regente
Segovia
Cascara
Sagunava
Pantearana
Clemente
Antolinero

Se declara no ser Excepcion para servir el
Oficio de Alcalde de la Villa de Calaceya
esta pona el Ayuntamiento de la misma á
la Persona de Augustin Salinas, y en su su
quencia el Ayuntamiento luego inmediata
mente de la Suay y Excecion

Yo el Rey

III.

L. El Dueno Temporal de la Villa de Calaceya ha nombrado en H. de dicha Villa á Aguiñán Palindo, y este está Casado con una hermana del Escribano de Ayuntamiento, y del Juezgado, y á mas tiene parentesco en quarto grado de afinidad con Joseph Mexija Regidor que feneció. Se pregunta si es excepcion legal el ser pariente del Escribano de Ayuntamiento, y si un mismo Escribano (aviento otro) puede obtener ambos empleos de Ayuntamiento, y Juezgado, y si siendo el Escribano del Juezgado hermano de la mujer del H. puede actuar las causas de dho Juezgado, y en quanto al quarto grado, si puede la Villa responder, que supuesto el Real acuerdo lo dispensa acubam á dho Acuerdo, por roque lo dispense, pues la Villa no tiene autoridad para ello.

2. Por parte de dho Dueno Temporal se ha representado en el Real Acuerdo, que Joseph Roch nuevamente elegido para Regidor, tenia primer grado de afinidad con Joseph Mexija Regidor que feneció, y han ganado el decreto cuyo copia á esto acompaña, que dice queriendo cito lo que se alega, la Villa nombre otra Persona para Regidor: Del caso es, que Joseph

Veriño Regidor que feneció estuvo casado con una hermana de la mujer de Joseph Roch. Por donde nuevamente electo, y ávia unos días, y se nos que la mujer de dho Veriño murió, y dos hijos, y catrase ány que dho Veriño caso la actual mujer que tiene, lo que no es parento en ningún grado con dho Joseph Roch, con su mujer = Se pregunta si dho Veriño tiene parentesco de afinidad con dho Roch, y la razón de dudar es, porque si dos hermanos se pueden casar con dos hermanas sin tener afinidad entre sí, dos estranjeros que lo son, Roch, y Veriño, parece no contrajeron afinidad mas que la mujer de Roch con los parientes de Veriño, y la de Veriño con los de Roch, pero Roch, y Veriño no fueron afines, como no lo son dos hermanas que se casan con dos hermanos, y con la circunstancia de aver catrase ány que dho Veriño caso con otro, que no es parento en ningún grado de Roch, ni de su mujer.

3 Por quanto se ha de consultar, y disputar la afinidad referido = Se pregunta, si interin que se consulta, y disputa, correó el termino de los quatro dias para que la Villa nombre otro Regidor, y que diligencias deberá practicar la Villa para que no le pare perjuicio, pasado que sean los quatro dias despues de la notificación del despacho cuyo copia á esto acompaña.

Respuesta.

Respondo á lo 1.º que la Villa de Calacete puede oponer excepción á Josef Salinda, acudiendo al R. Acuerdo, porq. aunque el C.º de Ayuntamiento no tenga en el voz ni voto, segun la ley 4.ª tit. 1.º lib. 7.º recopilat. sin embargo la Regla de excluir de los Ayuntam.º los parentescos hasta el 4.º grado puede comprehendir tambien el C.º por ser parte integral de el, como lo es el Sindico Procurador: a que praxe se aumentan dos razones.

La 1.ª es dho Salinda Parente en 4.º grado de afinidad con Josef Veriño Reg. que fue en el año de 41: i aunque sea cierto, q. el R. Acuerdo dispensa regularmente este grado, no obstante, no deja de ser excepción hasta q. se dispense, i en virtud del auto de dho R. Acuerdo se viera haver hecho este nombram.º en persona libre de excepción alguna, pues a esto se allanó el C.º bildo en su gerim.º de 11 del corriente.

La 2.ª q. (segun se me informa) dho Josef Salinda en uno de los años de 39.º ó 40.º manejó caudales del Jubileo, mediante una cedula de la Villa, para vender á los vecinos cal i teja, i toda via no ha dado la cuenta, estando pendiente la duda sobre si deben admitirse quatro dineros mas que por cada can de cal hizo pagar á los vecinos, apropiandolos para sí, contra la costumbre, pues ningún cedule ro de cal i teja ha llevado jamas tal sobreprecio.

En quanto á si el C.º de Ayuntamiento puede serlo de el Jurgado ordinario, aunque Acuerdo de exeg. mandat. 2.ª part. cap. 15. n. 7.º lleva la negativa, no obstante en muchos Pueblos de este Reino está la practica en contrario; sino es q. la Excepción del Jurgado fuese propia de la Villa, i estuviese acordada, q. en este caso no podria tenerla el C.º de Ayuntamiento porq. la ley Real le prohibe el manejo hacienda del Consejo.

A Lo 2º Respondo, que Josef Rock & Josef Neiza no son, ni pueden ser Agüeros, porq. la agüedad solo se contrahe entre el marido & la conyugue nesi de la muger, & entre la muger & los conyuginesos del marido, & segun la propuesta sola. La muger de Rock es Pacienta en primer grado de agüedad con Josef Neiza, & la muger de este tenia el mismo grado de agüedad con Rock, por esta amba carados con sus Hermanas, pero ella entre si ningun agüedad tenian, ni tienen.

En este sugeto no deve la Villa hacer nueva proposicion de Regidor, porq. el Decreto de el Sr. Acuerdo solo deve obedecerse en caso de ser cierto el alegato del Cabildo, pero habiendose decretado en esto equivocacion, o habiendose sido sinierito el informe, solo deve la Villa hacer ver al Ayuntamiento de este Cabildo, q. entre este Rock & Neiza no es, ni puede haver agüedad, & q. por lo tanto se deve aprobar el nombramiento hecho en este Josef Rock, & negarse a esto, acudir al Sr. Acuerdo.

Asi lo entiendo. Sub. cergua. B. C. & C. & C.
26 de 1742 =

Lido
Antonio Cortez

Recibo la del Sr. en la consulta
a d. p. q. se vea, y a lo que
se pta al Sr. como n. b. a
n. b. n. b. al Sr. n. b. a
b. d. no tengo que decir cosa alguna
ma:
Respecto a la aprobacion de Regidor
vevoso el dictamen del Abogado
Pestel, y suplico que el informe
escrito sobre matrimonios de Ne
riza, y Rock, y quisiera que Pestel
medixero, si estubo casado Neiza
y Rock con sus Hermanas, si era
que casados los dichos entosi, y
si lo eran, como pueden dexar
de ser agüeros, porq. del conyugio
alguna parentesco ha de haber
y aung aun muerto la v. b. t. e.
wava, y despues haver casado con
otra muger, queda siempre el parentesco

tesco de publica honestidad, y ten
de un real provisionado
que devho de qualquier nueva
devo para que se cumpla
el primer grado de afinidad) au
que no tenga el dicho grado que
me venite de que no sea mayor
no tenga yo obligacion de ser
pariente, ni de dar el dicho
tas al Sr. Acuerdo, y si tal cosa
obediencia, que no sea mayor
tal grado, para el cumplimiento
que se ha de cumplir en el
que el Sr. Acuerdo es el que de
se declara si es, o no tal grado
de afinidad, y una consulta no y
declaracion. Dada en la
ciudad de Oviedo a 23 de Mayo de 1742

R. I. M. de
Juan de
Alfonso de

Don Juan de Arce, Alcalde de la Villa de Calatayud

Handwritten notes in the right margin, including the word "Gobierno" at the bottom.



Auto de



BELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
Y DOS. Yo mo. Señor

Viegh Lozada en nro del Ayuntamiento de la Villa de Salacete
en el Exped. sobre nombram. de Alcalde; y la aprobacion
del Nombram. de Exidoras; como mejor proceia. Dize
sin embargo de haverse hallenado el Cabildo de la Cui.
de Torroja en su Sedim. de once de los cor. de nombrar
otro Alcalde, sin excepcion alguna; se eligio a Agustín
Salindo, casado con Hermana del Cu. de Ayuntamiento
del Lugar de dha Villa, y Pariente en quarto grado de
afinidad con Joseph Neriya Ex. que fuese: y el Dize
men de D. Ant. Javel Abogado en la Cui. de Alcaniz
que original presente, califica ser excepcion: aumençand
en el, que el dho Salindo tiene que dos Cuencas de una
porcion de Cal. y teja; y se cerra sobre grado que impuso.
Por lo que fuese a que el Apoderado del dho Cabildo aquel
de el Nombram. de Exidoras dicho por la villa en la Jura
sona de Joseph Loch, sugonendole Pariente en primero
grado de Afinidad con el Ex. Joseph Neriya, que con
cluye; verbal por el mismo hecho proçueso en dha Pon
sulta, y Diviamen de D. Ant. Javel, que no ay tal Par
terico ni Afinidad: que aunque el dho Neriya es
casado con Hermana del dho Joseph Loch nombrada en
actual Ex. la qual se dice y veis años, que murió: no
se conoce Afinidad ni Parientes alguno entre dhas
Personas quales son Loch, y Neriya, porque estoy muy
viven Casado con dos hermanas, como yo no sé, y es
teniam. se funda en dha fonsulta; sin embargo de la
qual se ha repado, y neta el Apoderado de dho Cal
bildo a confirmar el dho Nombram. de Ex. como re
sulta por su Carta Dapuesa que presente; ocasionando
a la Villa la molestia de estos nuevos. Por lo que
Yo el J. d. pido y sup. aya por puençador dhos Documentos
y se sirva mandar al Apoderado q. por el dho

cabildo, que elija y nombre persona sin expugnacion alguna
p. el pueblo de Alcalde de oha villa; y que en el in-
terim de vacar la Jurisdiccion por el Rey. or primero.
Y asi tambien que apruebe y confirme el nombram.º de
el Rey en el lobo Joseph Lach, declarando no ser de
vinculo de afinidad, el estar casado con hermana de
la madre que fue del Rey. or que ha concludido: bajo
su spericulum.º que suviere lugar de Oro, y just.º que
pdo. y de Just.º mag.º y las cosas. V.º de Just.º de
la Just.º = Valga

Mor.º Moratun

Joseph Garcadaz

Saragosa y febrero quatro de 1712 Acuerdo del

58
Regente
Legano
Cascajares
Lagrava
Santana
Nemonte
Antolun

Sin embargo de la excepcion opuesta por el
Apoderado del Cabildo a las Just.º de Tortosa
al Joseph Lach nombrado en virtud de la D.º de
el Salaregre para este corriente año el referido
Apoderado luego inmediatamente apruebe dho
nombramiento y el Ayuntamiento le de la
Just.º posesion.

Done el Rey